DICTMEN N° 456

REF: EXPTE E6-2020-4987-E
S/ CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 3372/20

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del anteproyecto de resolución por el cual se propicia aprobar la Contratación Directa Nº 3372/20 de compra de reactivos para la realización de ensayos de diagnósticos, de uso inmediato en laboratorios de Análisis Clínicos de la Red de Laboratorios de Salud Pública.

I.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 1 mediante la cual la Dirección de Laboratorios del Ministerio de salud pública de la Provincia del Chaco, solicita se inicie el trámite para la adquisición de insumos de Reactivos para la realización de ensayos de diagnósticos, en le marco de los decretos N° 260/2020 del Poder Ejecutivo nacional y a los Decretos Provinciales N°. 368/2020, 429/2020, 430/2020 y 432/2020.

A fs. 5 la Dirección de Planificación Sectorial acompaña informe de factibilidad presupuestaria.

A fs. 7 interviene la Contaduría General de la Provincia, quien analizando la documentación contenida en las presentes actuaciones informa que no existen consideraciones técnicas que formular.

A fs. 8 interviene la subsecretaría de presupuesto no formulando observación alguna y solicitando la prosecución del trámite.

A fs. 12/17 obran las correspondientes invitaciones para la compulsa de precios y pliego de condiciones, publicidad de la licitación en

la página oficial del Ministerio de Salud Pública – Licitaciones Chaco; (Invitación via email unidaddecontrataciones@gmail.com) como así también el Acta de firmas invitadas a participar, acta de recepción de sobres y ofertas presentadas de las empresas participantes de Auditoría interna.

A fs. 18 obra acta de apertura de sobres de fecha 20 de julio de 2020, de un (1) único oferente cuya documentación se encuentra agregada a fs. 19/41.

A fs 45 obra cuadro de preadjudicación en cuya observación se adjudican todos los renglones al único oferente Gentile Fernando.

A fs 48 obra acta de pre adjudicación emitida por la respectiva Comisión.

A fs 49 obra intervención por parte de la Contaduría General de la Provincia del Chaco.

A fs 50 obra informe N° 15/2020 por parte del Tribunal de Cuentas.

A fs. 51/52 obra proyecto de Resolución por la cual se aprueba la contratación directa N° 3372/20, adjudicando todos los renglones al proveedor Gentile Fernando Manuel.

A fs. 54 obra presentación efectuada por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública en el cual se deja constancia de la facultad de la Sra. Ministra para celebrar contrataciones directas en el marco de la crisis sanitaria suscitada por la Pandemia Covid 19, encuadrando las mismas en el artículo 133 inc. d) de la ley 1092-A.

A fs. 55 obra presentación efectuada por el Jefe de Departamento a cargo de la Unidad de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública por el cual se remiten los obrados a este órgano asesor.

A FS. 58 obra presentación efectuada por la Contaduría General de la Provincia del Chaco pro el cual se deja constancia que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

II. Por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o

COPIA DIGITAL

fuerzas mayores que habilitan la causal de contratación directa por "razones de urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "licitación pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Los procedimientos de Contratación de Bienes y Servicios, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

De las constancias de autos, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".*

No hay que dejar de observar que el objeto de la presente contratación directa lo constituye la compra de elementos indispensable para un adecuado control de la pandemia y dentro de una de las áreas competentes para ello, esto es el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

Así al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Asimismo se recuerda lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente

COPIA DIGITAL

y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

III.- Por las razones expuestas, no existen objeciones de carácter técnico jurídicas que formular respecto del dictado de la resolución que aprueba la contratación directa Nº 3372/20, debiendo correrse vista de las actuaciones a la Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

06-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL